

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de venta de libros y publicaciones que realice el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur.

ARTICULO 3º.-SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que reciban los libros y/o publicaciones que constituyen el hecho imponible.

ARTICULO 4º.- PRECIOS APLICABLES.

1. La fijación de los precios públicos o precio de venta se fijará por Decreto del Alcalde-Presidente, a propuesta del Grupo de Trabajo de Cultura, y en función a los costes de edición.
2. En todo caso la propuesta de fijación ha de ser informada por el Interventor y cuando el informe no sea favorable a la propuesta, bien por no encontrarse determinado con exactitud alguno de los costes del libro o bien por no reflejar la distribución de costes antes mencionada, el órgano competente para la fijación del precio público de la publicación será el Pleno de la Corporación.

ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Una vez fijado por el Alcalde-Presidente o en su caso por el Pleno de la Entidad el precio público para cada libro o publicación, estos se pondrán a la venta a través de librerías o bien directamente por el propio Ayuntamiento.
2. El librero podrá o bien adquirir los libros y/o publicaciones en un primer momento o solicitarlos en depósito por un periodo de 90 días, transcurrido el cual, éstos estarán obligados a devolver aquellos que no se hayan vendido y el resto se adquirirán y serán facturados por el Ayuntamiento u Organismo Autónomo al precio de venta al librero. En caso de incumplimiento de esta obligación el Ayuntamiento facturará el 100% del depósito.
3. El Ayuntamiento perfeccionará contrato de compraventa o depósito en el que se fijará el precio de venta al público y el resto de condiciones de venta y/o depósito y en este último caso exigirá una garantía.
4. Si dentro del periodo de depósito el librero agotara todas las existencias podrá solicitar del Ayuntamiento nuevo depósito por otro periodo de 90 días.
5. El devengo y pago del precio público se producirá en el momento de la adquisición o transcurridos 90 días desde el momento de la constitución del depósito sin la presentación de las cuentas por parte del librero.